

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante en memorial que obra a folio **54** de esta Ejecución, este Despacho con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 275, 276 y 277 del Código General del Proceso **ORDENA OFICIAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón – Huila, para que en el término de ocho (8) días hábiles, informe cuáles folios de Matrícula Inmobiliaria fueron abiertos, luego de cerrarse los folios de Matrícula Inmobiliaria números **202-14680** y **202-2948** que aparecían como de propiedad del señor **FERNANDO ANTONIO CALDERON GONZALEZ – C.C. N° 4'903.056.-**

Igualmente informará quiénes aparecen como titulares de derechos de dominio, respecto de los nuevos folios de Matrícula Inmobiliaria, remitiendo a este Juzgado copia de los nuevos folios.- Esto a costas de la parte demandante.-

El informe solicitado deberá rendirse con destino a este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 275 y 276 del Código General del Proceso.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.006 – 00328 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00553 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **21** de esta Ejecución, la apoderada de la parte demandante =ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP=, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado =**PABLO EMILIO ARIAS RUJANA**=, con C.C. N° **12'123.816**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la COOPERATIVA ASOCOPH, ubicada en la **Calle 8** número **11-26** de la ciudad de Neiva.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

1°.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el demandado =**PABLO EMILIO ARIAS RUJANA**=, con C.C. N° **12'123.816**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la **COOPERATIVA ASOCOPH**, ubicada en la **Calle 8** número **11-26** de la ciudad de Neiva.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'342.125,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997** proferida por la **Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

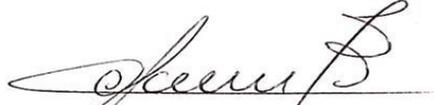
Ofíciase al señor Gerente de las entidad Cooperativa mencionada, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

2°.- ORDENAR reactivar la actuación en este proceso, para lo cual se hará la anotación correspondiente en el Registro de Actuaciones.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00401-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la solicitud sobre terminación del proceso por pago, en razón de cumplimiento definitivo (fol. 42 – Cuad. # 3°), que ha presentado la entidad aquí demandada =**COLPENSIONES**= para lo que considere pertinente.-

Adviértase que se ha reanudado a partir del día **9 de Febrero de 2.021**, el término de diez (10) días hábiles, correspondientes al traslado concedido a la parte demandante, en relación con la Excepción formulada por COLPENSIONES y que ha denominado **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01011 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

La apoderada judicial de la parte demandante ha presentado Reforma a la Demanda, lo cual hizo para el día Martes 19 de Enero del año en curso (fol. **661**), lo que indica que esto ocurrió en forma extemporánea, toda vez que el término para ello venció el día **13 de Enero /21** a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.), según Constancia Secretarial inmediatamente precedente.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo **28** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **NO HAY LUGAR** a dar trámite a la Reforma presentada, esto es, por haberse presentado fuera de término.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00181 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS y en relación con LAS PRUEBAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**TRANSPORTES FURA S.A.S.**., =**NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON**= y =**RODRIGO GOMEZ BAHAMON**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00373 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS y en relación con las PRUEBAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**=

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00510 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por:** =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE GARZON – HUILA=, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas:

=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE GARZON – HUILA=.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, portadora de la T.P. número **243.503** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, a la doctora **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON**, titular de la T. P. número **115.695** del C.S.J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **LUIS ENRIQUE JIMENEZ OSORIO**, portador de la T. P. número **129.827** del C.S.J., para actuar como apoderado del ente territorial demandado =**MUNICIPIO DE GARZON – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00234 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por:** =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE HOBO – HUILA=, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas:

=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE HOBO – HUILA=.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** , portadora de la T.P. número **203.450** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, a la doctora **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON**, titular de la T. P. número **115.695** del C.S.J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **WILLIAM ALEXIS GONZALEZ MARQUINEZ**, portador de la T. P. número **164.622** del C.S.J., para actuar como apoderado del ente territorial demandado =MUNICIPIO DE HOBO – HUILA=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00120 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las entidades accionadas:

=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA=.

Adviértase que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** **no contestó la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería a la doctora **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON**, titular de la T. P. número **115.695** del C.S.J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REPIZO**, portador de la T. P. número **205.541** del C.S.J., para actuar como apoderado del ente territorial demandado **=MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00124 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE HOBO – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas:

=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES= y =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=.

Adviértase que la entidad territorial aquí demandada **=MUNICIPIO DE HOBO= no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería a la doctora **YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ**, portadora de la T.P. número **288.315** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** y, doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, titular de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00237 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas:

=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA=.

Adviértase que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, titular de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, al doctor **YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL**, portador de la T.P. número **229.337** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial aquí demandada **=MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00239 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas:

=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES= y =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=.

Adviértase que la entidad territorial aquí demandada **=MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA= no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería a la doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCON**, portadora de la T.P. número **288.118** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES= y**, a la doctora **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, titular de la T. P. número **110.537** del C.S.J., para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00231 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la entidad demandada =**COLPENSIONES**= en memorial que obra a folios **41 al 42 y 44 Y 45** de esta actuación.-

De dicho Incidente **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante =**GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **134** del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00194 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

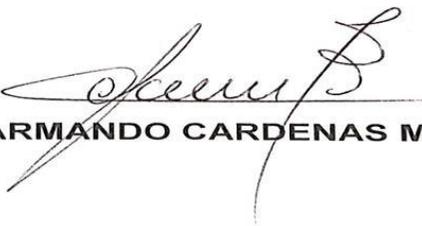
Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Visto que se ha allegado al proceso constancia relacionada con el envío al Correo Electrónico de las notificaciones vía digital a las dos entidades aquí demandadas =ADMINISTRDORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020, este Despacho decide **advertir** a la parte demandada que el término **del traslado** correrá a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Lo anterior para garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00406 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LAS PRUEBAS**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S.**.-

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00006 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE TIENE por reasumido el Poder por parte del doctor **DIDIER ANDRES LIZ PUENTES – T.P.** número **182.811** del C.S.J., de conformidad con lo solicitado en memorial que obra a folio **106** de esta actuación –Art. 75, inciso final del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00318 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00375 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la entidad demandada =**COLPENSIONES**= en memorial que obra a folios **17 al 22** de esta actuación.-

De dicho Incidente **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante =**ORFILIA QUIROGA ACOSTA**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **134** del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00578 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por:** =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, =AVICOLA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION=, =AGROPECUARIA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION= y =BANCOLOMBIA S.A.=, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las entidades accionadas:

=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, =AGROPECUARIA TRPICHITO S.A. EN LIQUIDACION= y =BANCOLOMBIA S.A.=.

Adviértase que la demandada =AVICOLA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION= **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **JUN ALVARO DUARTE RIVERA**, portadora de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada =COLPENSIONES=, a la doctora **MONICA MARIA CUERVO APARICIO**, portadora de la T. P. número **96.862** del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada =AGROPECUARIA TRAPICHITO S.A. EN LIQUIDACION= y ala doctora **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, titular de la T.P. número **66.733** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00211 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folios **56 y 57** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la entidad demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la entidad demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=, al doctor **JAIME ANDRES DURAN DURAN**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48,

num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00273 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas:

=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene
-Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería a la doctora **EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA**, portadora de la T.P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=COLPENSIONES=** y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T. P. número **115.849** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00246 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 8 de marzo del 2021

REF. ORDINARIO

DTE. ANA MILENA VARGAS

DDO. CLÍNICA MEDILASER S.A.

Rad. No. 2019-355

AUTO

Se le recuerda al apoderado de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 del 2020, la notificación del auto admisorio de la demanda puede surtirse vía correo electrónico, esto para darle celeridad al proceso y evitar su archivo por perención.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 8 de marzo del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. MIGUEL ÁNGEL CARDOZO MASMELA

DDO. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Rad. No. 2019-394

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 13 de septiembre del 2019.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 10 de febrero del 2020, cuando se anexo copia de citación realizada para la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 8 de marzo del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. COOJUDICIAL LTDA

DDO. HENRY BAUTISTA HERRERA

Rad. No. 2018-612

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 22 de noviembre del 2018.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 4 de agosto del 2020, cuando se anexo copia de aviso realizado para la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA